

1 Nro. 2014-11-01-06-P 4322

2 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**
3 **TRANSPORTES PROGRESO TRANSPROG**
4 **C.A.-**

5 **CUANTIA: \$1.000 DOLARES**
6 **AMERICANOS.-**

7 En la ciudad de Loja, cabecera del
8 cantón del mismo nombre, República
9 del Ecuador, hoy veintidós de septiembre del año dos mil estorce,
10 ante mi doctora María Gabriela Paz Monteros, Notaria Pública Sexta
11 Cantonal de Loja, comparecen los señores: ANGEL VICENTE BENITEZ
12 TORRES, casado; RICHARD JAVIER BENITEZ OCHOA, casado; DARWIN
13 FAVIAN BENITEZ OCHOA, casado; y FLAVIO CRUZ RIOFRIO, casado;
14 ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de
15 ciudadanía, domiciliados en la ciudad de Catamayo, y de tránsito
16 por esta ciudad de Loja; capaces para contratar y obligarse,
17 plenamente identificados por mi; y me solicitan que eleve a la
18 calidad de escritura pública la minuta que me presentan, la misma
19 que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- sírvase
20 incorporar en su protocolo una minuta bajo las siguientes
21 cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen los señores: ANGEL
22 VICENTE BENITEZ TORRES, casado; RICHARD JAVIER BENITEZ OCHOA,
23 casado; DARWIN FAVIAN BENITEZ OCHOA, casado; y FLAVIO CRUZ
24 RIOFRIO, casado; ecuatorianos, domiciliados en Catamayo, capaces
25 según derecho para obligarse y contratar. SEGUNDA.- Los
26 comparecientes convienen en constituir la Compañía de Sociedad
27 Anónima, denomina "TRANSPORTES PROGRESO TRANSPROG C.A." que se
28 registrá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto:

1 TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE "TRANSPORTES PROGRESO
2 TRANSPROG C.A.".- CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO
3 SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo Uno.- NOMBRE: La Compañía
4 llevara el nombre de: "TRANSPORTES PROGRESO TRANSPROG C.A.".
5 Artículo dos.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía
6 será la ciudad de Catamayo, cantón Catamayo, Provincia de Loja y,
7 por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá
8 establecerse sucursales, agencias, oficinas, representaciones y
9 establecimientos en cualquier lugar del país, conforme a la Ley.
10 Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará
11 exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional,
12 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
13 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las
14 disposiciones que emita los organismos competentes en esta
15 materia. Para cumplir con su objetivo social la compañía podrá
16 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos
17 por la Ley, relacionados con su objeto social. Artículo cuatro.-
18 PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de TREINTA AÑOS,
19 contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el
20 Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse
21 en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo
22 resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista por
23 la Ley y en este Estatuto. Artículo Cinco.- La compañía podrá
24 adquirir bienes muebles e inmuebles inclusive maquinaria para su
25 normal funcionamiento. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DEL AUMENTO,
26 RESPONSABILIDAD.- Artículo Seis.- DEL CAPITAL: El capital social
27 de la compañía es de MIL DÓLARES AMERICANOS (\$1.000), dividido en
28 MIL ACCIONES (1.000) del valor nominal de un dólar cada una, las

1 que están representadas por títulos que serán firmados por el
2 Presidente y por el Gerente General de la Compañía. El capital
3 suscrito y pagado de la compañía es de mil dólares.
4 **Artículo Siete.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la Compañía
5 podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la
6 Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma
7 establecida por la ley de Compañías. Los accionistas tendrán
8 derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en
9 proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar
10 dicho aumento. **Artículo Ocho.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad
11 de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al
12 monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en
13 relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones
14 se sumarán a la mayoría. **Artículo Nueve.- LIBRO DE ACCIONES:** La
15 compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se
16 registran las transferencias de las acciones, la constitución de
17 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto
18 del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se
19 probará con la inspección en el libro de Acciones y Accionistas.-
20 El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará a
21 lo dispuesto por la ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO. EJERCICIO**
22 **ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.**
23 **Artículo Diez.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico será
24 anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al
25 fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del
26 siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la junta
27 General de Accionistas el Balance General anual, el Estado
28 Perdidas y Gananciales, la forma de distribución de beneficios y

1 demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su
2 informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta
3 tales balances e informes podrán ser examinados por los
4 accionistas en las Oficinas de la Compañía. Artículo Once.-
5 **UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Acciones resolverá la
6 distribución de utilidades, la que será en proporción al valor
7 pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se agregará por
8 lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento
9 del fondo de reserva legal de la compañía hasta cuando este
10 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.
11 Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación
12 de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO. DEL**
13 **GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**
14 Artículo Doce.- **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía será
15 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por
16 el Directorio, por el Presidente y por el Gerente; cada uno de
17 estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la
18 Ley de Compañías y estos Estatutos. Sección Uno.- **DE LA JUNTA**
19 **GENERAL DE ACCIONISTAS.** Artículo Trece.- **DE LA JUNTA GENERAL DE**
20 **ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el Organismo
21 Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez el año,
22 dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización
23 del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que
24 fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la
25 convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas
26 legalmente convocados y reunidos. Artículo Catorce.- **CONVOCATORIA:**
27 La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el
28 presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en

1 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la
2 Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión
3 de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el
4 Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los
5 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento
6 del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su
7 petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de
8 Compañías. **Artículo Quince.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:**
9 Las Juntas General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias,
10 se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los
11 accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante
12 poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de
13 poder notarial o de carta poder para cada para cada Junta. El
14 poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser
15 representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios
16 de la Compañía. **Artículo Dieciséis.- QUÓRUM.-** Para que se instale
17 válidamente la Junta General de Accionistas en primera
18 convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad
19 del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda
20 convocatoria mediando cuando más treinta días d la fecha fijada
21 para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el
22 número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera que
23 sea el capital que representen, particular que se expresará en la
24 Convocatoria. Para los casos contemplados en el Art. 240 de la Ley
25 de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **Artículo**
26 **Diecisiete.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de
27 Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como secretario
28 el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo

1 subrogue; y, a falta del Gerente actuará como Secretario la
2 persona que designe la Junta. Artículo Dieciocho.- ATRIBUCIONES Y
3 DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas
4 legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la
5 Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver
6 todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como
7 el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros
8 órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a)
9 Nombrar al Presidente, al Gerente, al Comisario principal y
10 suplente, así como a los vocales principales y alternos del
11 Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente
12 el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como
13 los relativo a balances, reparto de utilidades, formación de
14 reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o
15 disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada,
16 cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al
17 Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las
18 remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del
19 Directorio, el Gerente y el Comisario; e) Resolver acerca de la
20 disolución y liquidación de la compañía, designar a los
21 liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y
22 considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los
23 actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente
24 requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran
25 autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de
26 lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Autorizar al
27 Gerente al otorgamiento de poderes generales, de conformidad
28 con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto;

1 i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración
2 y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j)
3 Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que
4 contemple la Ley y estos Estatutos. **Artículo Diecinueve.- JUNTA**
5 **UNIVERSAL:** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de
6 Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con
7 lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías; esto es que,
8 la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier
9 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
10 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los
11 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
12 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
13 Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente
14 constituida. **Sección Dos.- DEL DIRECTORIO. Artículo Veinte.-**
15 **DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por el Presidente
16 de la Compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos.
17 **Artículo Veintiuno.- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los vocales del
18 Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser
19 reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente
20 reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la
21 calidad de accionista. **Artículo Veintidós.- PRESIDENCIA DEL**
22 **DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de
23 la Compañía y actuará como Secretario el Gerente. A falta del
24 Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente
25 se nominará un Secretario Ad hoc. **Artículo Veintitrés.**
26 **CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el
27 Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada
28 uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de

1 los miembros que lo integran. Artículo Veinticuatro.- **ATRIBUCIONES**
2 **Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del
3 Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada
4 trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter
5 a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de
6 Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra
7 de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de
8 contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el
9 dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la
10 compañía; d) Autorizar al Gerente el otorgamiento y celebración
11 de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en
12 razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el
13 movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los
14 negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría
15 Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las
16 resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del
17 Estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta
18 General de Accionistas proyectos de creación e incremento de
19 reservas legal, facultativas o especiales; i) Determinar los
20 cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las
21 cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Determinar
22 las características y condiciones que deben cumplir los vehículos
23 que se pongan al servicio de la Empresa, de acuerdo a la
24 autorización de los Organismos del Transporte Terrestre, Transporte
25 y Seguridad Vial; l) Resolver sobre la adjudicación de puestos
26 para vehículos de acuerdo al Reglamento; ll) Resolver sobre la
27 suspensión y pérdida del derecho a puesto para vehículo de acuerdo
28 al Reglamento pertinente; m) Sancionar a los propietarios y

1 conductores de vehículos de acuerdo al Reglamento; n) Dictar los
2 Reglamentos de la Compañía; ñ) Los demás que contemple la Ley, los
3 Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.
4 **Artículo Veinticinco.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones del
5 Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos
6 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo**
7 **Veintiséis.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la
8 correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el
9 Secretario que actuaron en la reunión. **Sección Tres.- DEL**
10 **PRESIDENTE. Artículo Veintisiete.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente
11 de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas
12 para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente:
13 y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente
14 permanecerá, en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.
15 **Artículo Veintiocho.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son
16 atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar
17 y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b)
18 Legalizar con su firma los certificados provisionales y las
19 acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el
20 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e
21 informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas;
22 d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y
23 por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el
24 nombramiento del Gerente y conferir copias del mismo
25 debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente, aunque no se
26 le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o
27 definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias,
28 mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de

1 Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento;
2 g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y
3 Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas.
4 Sección cuatro.- DEL GERENTE. Artículo Veintinueve.- DEL GERENTE:
5 El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas para
6 un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y,
7 podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo
8 hasta ser legalmente reemplazado, El Gerente será el
9 Representante Legal de la Compañía. Artículo Treinta.-
10 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: Son deberes y atribuciones del
11 Gerente de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía,
12 en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los
13 negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c)
14 Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d)
15 Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
16 actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de
17 gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones,
18 adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el
19 Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g)
20 Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y
21 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con
22 la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar
23 anualmente informe de labores ante la Junta General de
24 Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo
25 a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y
26 fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo
27 con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y
28 Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m)

1 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
2 Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el
3 balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de
4 distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes
5 al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la
6 Compañía en todo caso de ausencia o falta; p) Ejercer y cumplir
7 las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece
8 la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así
9 como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**
10 **QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. Artículo Treinta y uno.-**
11 **DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un
12 Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes
13 durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos
14 indefinidamente. **Artículo treinta y dos.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**
15 **DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que
16 consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que
17 determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario
18 tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
19 operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en
20 interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**
21 **DE LA COMPAÑIA.- Artículo Treinta y tres.- DISOLUCIÓN Y**
22 **LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá
23 por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,
24 especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de
25 esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y
26 liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente
27 estatuto. **Artículo treinta y cuatro.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo
28 lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de

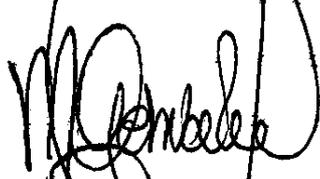
1 la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos
2 de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de
3 Accionistas. Artículo treinta y cinco.- **AUDITORIA:** Sin perjuicio
4 de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta
5 General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o
6 auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada,
7 observando las disposiciones legales sobre esta materia. Artículo
8 treinta y seis.- **AUDITORIA EXTERNA:** En lo que se refiere a la
9 Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. Artículo
10 Treinta y siete.- **OBSERVACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DEL**
11 **TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL:** La compañía en
12 todo lo relacionado con el tránsito y Transporte terrestre, se
13 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito
14 y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que
15 sobre esta materia dictaren los organismos competentes de
16 Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo Treinta y ocho.
17 **CONTRATO DE OPERACIÓN:** Los contratos de operación que recibe la
18 Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial
19 de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos
20 de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
21 consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo Treinta
22 y nueve.- **REFORMA DEL ESTATUTO:** La reforma del estatuto
23 aumento o cambio de unidades variación de servicio y nuevas
24 actividades de Tránsito y Transporte terrestre, lo efectuará la
25 compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de
26 Tránsito. **CLAUSULA CUARTA.- Integración de capital:** El capital
27 social de la compañía está integrada de la
28 siguiente manera:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Capital suscrito	Capital Pagado	Acciones
1	ANGEL VICENTE BENITEZ TORRES	250	250	250
2	RICHARD JAVIER BENITEZ OCHOA	250	250	250
3	DARWIN FAVIAN BENITEZ OCHOA	250	250	250
4	FLAVIO CRUZ RÍOFRIO	250	250	250
5	TOTAL	1.000	1.000	1.000

1
2 **CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADIMINISTRADORES.-** Para los
3 periodos señalados en el artículo 27 y 29 del estatuto, se designa
4 como presidente de la compañía al señor Richard Javier Benítez
5 Ochoa, y como gerente de la misma al señor Darwin Favian Benítez
6 Ochoa, respectivamente. **DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO.-** la totalidad
7 de los socios bajo juramento, y concedores de las penas de
8 perjurio al tenor de la ley y en cumplimiento a lo señalada en el
9 Art. 101 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, declaran
10 bajo juramento que depositaran el capital pagado de la Compañía en
11 una Institución bancaria, una vez que la Compañía tenga la
12 personería jurídica.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes
13 acuerdan autorizar al señor Darwin Favian Benítez Ochoa, para que
14 realice los trámites de aprobación en el Registro Mercantil del
15 cantón Catamayo, el contrato contenido en la presente escritura e
16 impulse posteriormente los trámite respectivo hasta su
17 culminación. Usted, señor Notario, se dignará añadir las
18 correspondientes cláusulas de estilo. Usted Señor Notario se
19 dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la
20 plena validez de la presente escritura constitutiva de la
21 compañía. Atentamente, Doctor George Velásquez Espinoza ABOGADO
22 Matricula mil quinientos setenta y tres C.A.L" Hasta aquí la
23 minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública y que
24 los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el
25 presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a
26 los comparecientes, quienes se ratifican en todo lo expuestos y

1 para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario que
2 doy fe.- Firman: Ángel Vicente Benítez Torres.- Richard Javier
3 Benítez Ochoa.- Darwin Favian Benítez Ochoa.- Flavio Cruz
4 Riosfrío.- La Notaria doctora María Gabriela Paz Monteros.-

5 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere esta PRIMERA COPIA
6 que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de
7 su celebración.-


Dra. Gabriela Paz Monteros
NOTARIA SEXTA CANTONAL LOJA





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CATAMAYO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD**



Ab. Beatriz Ochoa Bravo
Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo (E)

CERTIFICO:

1.- Queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TRANSPORTES PROGRESO TRANSPROG C.A.", en el Registro Mercantil del presente año, bajo el número DOCE (12) repertorio número SETENTA Y SEIS (76).-

2.- Por Resolución Nro. 0049-GADMC-2014 de fecha 24 de septiembre de 2014, la Alcaldesa del Cantón Catamayo Señora Janet Guerrero Luzuriaga, designa a la Ab. Beatriz Ochoa Bravo, en calidad de Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo, encargada.

Catamayo, 25 de septiembre de 2014

10:13
beob

Ab. Beatriz Ochoa Bravo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON CATAMAYO (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7596410

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1103403539 BENITEZ OCHOA DARWIN FAVIAN

FECHA DE RESERVACIÓN: 03-02-2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTES PROGRESO TRANSPROG C.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7596410

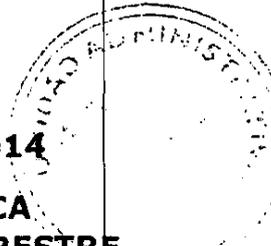
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/01/2015 10:46:36

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



RESOLUCIÓN No. 010-CJ-011-DPTTTSVL-2014
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA.

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 419-DPTTTSVL-2014 de 05 de Junio del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada compañía "**TRANSPORTES PROGRESO TRANSPROG C.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada compañía "**TRANSPORTES PROGRESO TRANSPROG C.A.**", con domicilio en el cantón CATAMAYO, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	BENITEZ TORRES ANGEL VICENTE	0700678931	
2	BENITEZ OCHOA RICHARD JAVIER	1103585582	
3	BENITEZ OCHOA DARWIN FAVIAN	1103403539	
4	RIOFRIO FLAVIO CRUZ	1102290754	

Que, la Dirección Técnica de la Dirección Provincial Loja mediante Informe Técnico favorable No. 167-DT-UAL-011-2014-ANT de 18 de Junio de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada compañía "**TRANSPORTES PROGRESO TRANSPROG C.A.**"

Que, la Asesoría Jurídica la Dirección Provincial Loja mediante Informe No. 58-AJ-064-CJ-2014-UAL de 27 de Junio de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada compañía "**TRANSPORTES PROGRESO TRANSPROG C.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidad Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



R E S U E L V E

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada compañía **"TRANSPORTES PROGRESO TRANSPROG C.A."**, con ámbito nacional y domicilio en el cantón CATAMAYO, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

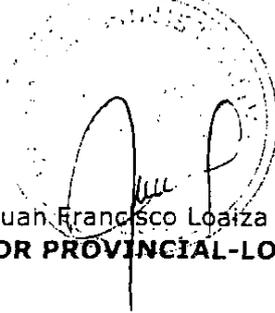
H

Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto en minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 30 días del mes de Junio de 2014.



Ing. Juan Francisco Loaiza
DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA